



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001506-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515497143 - 3]

VISTO:

El Informe Legal N° 000468-2024-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (515497143-2) que contiene el Recurso Impugnativo de Apelación, interpuesto por doña **KARINA JANET ECHEGARAY JULCA**, contra la Resolución Directoral N°000539-2024-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE (515375546-6). Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante OFICIO N°003120-2024-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE(515497143-1) de fecha 29 DE AGOSTO DEL 2024, en la cual hace llegar el expediente administrativo que contiene el recurso de apelación y sus anexos (Fls.82), presentado por la administrada KARINA JANET ECHEGARAY JULCA, quien solicita el Reconocimiento de tiempo de Servicio y beneficios laborales, devengados e intereses desde enero 2003 hasta el 31 de octubre del 2014;

Que, el Artículo 124°, 218°, 221° y 220° de la Ley 27444 PAG, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Artículos 1756° literal a), 1764, 1765, 1766, 1767, 1768, 1769 y 1770 del Código Civil. Ley N° 26850- norma que promulga la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Decreto legislativo 273, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Supremo N.º 005 – 90-PCM. Decreto Legislativo 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (Regimen CAS);

Que, con solicitud de fecha 20 de mayo del 2024, la administrada KARINA JANET ECHEGARAY JULCA DE MEDINA, SOLICITA Acumulación de tiempo de servicios como contratado a partir del MESS DE ENERO DEL 2003 A MAYO DEL 2004 EN EL Centro de Pueblo Nuevo – Ferreñafe; luego del 05 julio del 2004 al 28 de febrero del 2005 en el Centro de Salud el Milagro – Sub Salud Bagua, y desde marzo 2005 a noviembre del 2005 en el Centro de Sud el Milagro – Sub Región de Salud Bagua, bajo la modalidad de locación de servicios;

Que, laboró como Locación de Servicios desde el 01 de junio del 2010 al 31 de diciembre del 2010, luego del 03 de enero del 2011 al 31 de marzo del 2011, y del 01 de abril del 2011 al 31 de abril del 2011, y del 01 de mayo del 2011, al 30 de junio del 2011, y Luego por Contrato Administrativo de Servicios, del 16 de junio del 2011 al 31 de diciembre del 2011, y luego del 01 de enero del 2012 al 31 de enero del 2012; del 06 de marzo del 2012 20 de marzo del 2012; Del 22 de marzo del 2012 al 31 de diciembre del 2012; Del 1 de enero del 2013 al 30 de junio del 2011; Del 1 de julio del 2013 al 31 de diciembre del 2013; Del 1 de enero del 2014 al 28 de febrero del 2014; Del 1 de marzo del 2014 al 31 de mayo del 2014;

Que, del 1 de octubre del 2014 al 31 de diciembre del 2014; del 1 de enero del 2015 al 30 de junio del 2015; del 1 de enero del 2016 al 31 de marzo del 2016; del 1 de abril del 2016 al 30 de julio del 2016; del 1 de julio del 2016 al 30 setiembre del 2016; del 1 de octubre del 2016 al 31 de diciembre del 2016; del 1 de enero del 2017 al 31 de marzo del 2017. Del 1 de abril del 2017 al 30 de setiembre del 2017 y del 1 de octubre del **2017 al 30 de octubre del 2017;**

Que, mediante Oficio N°003120-2024-GR. LAMB/GERESA/HLM.CH/DE (515497143-1) de fecha 29 de agosto 2024, el Director del Hospital Las Mercedes eleva el Recurso Impugnativo de apelación, presentado por doña KARINA JANET ECHEGARAY JULCA, contra la Resolución Directoral N°000539-2024-GR.LAMB/GERESA/HILM.CH/DE(515375546-6) de fecha 03 de junio del 2024, que resuelve Declarar Improcedente la acumulación de tiempo de servicios de contratada a la modalidad de nombrada, más el pago de devengados e intereses legales desde el mes de enero del 2003 hasta el 31 de octubre del 2014;

Que, no estando conforme con lo resuelto interpone Recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° N°000539-2024-GR.LAMB/GERESA/HILM.CH/DE(515375546-6) de fecha 03 de junio del 2024, resuelve declarando Improcedente el reconocimiento de tiempo de servicios por el periodo de:



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001506-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515497143 - 3]

Laboro como Locación de Servicios desde el 01 de junio del 2010 al 31 de diciembre del 2010, luego del 03 de enero del 2011 al 31 de marzo del 2011, y del 01 de abril del 2011 al 31 de abril del 2011, y del 01 de mayo del 2011, al 30 de junio del 2011.

Luego por contrato Administrativo de Servicios, del 16 de junio del 2011 al 31 de diciembre del 2011, y luego del 01 de enero del 2012 al 31 de enero del 2012; del 06 de marzo del 2012 al 20 de marzo del 2012; del 22 de marzo del 2012 al 31 de diciembre del 2012; del 1 de enero del 2013 al 30 de junio del 2011; del 1 de julio del 2013 al 31 de diciembre del 2013; del 1 de enero del 2014 al 28 de febrero del 2014; del 1 de marzo del 2014 al 31 de mayo del 2014; del 1 de octubre del 2014 al 31 de diciembre del 2014, del 1 de enero del 2015 al 30 de junio del 2015, del 1 de enero del 2016 al 31 de marzo del 2016, del 1 de abril del 2016 al 30 de julio del 2016; del 1 de julio del 2016 al 30 de setiembre del 2016; del 1 de octubre del 2016 al 31 de diciembre del 2016; del 1 de enero del 2017 al 31 de marzo del 2017; del 1 de abril del 2017 al 30 de setiembre del 2017 y del 1 de octubre del 2017 al 31 de octubre del 2017;

Que, la administrada presenta constancias de trabajo donde indica que ha laborado con Contrato de Servicios No Personales, en el centro de **Salud Pueblo Nuevo desde el mes de enero del 2003 a mayo del 2004** y **Luego del 05 de julio del 2004 hasta el 28 de febrero del 2005 en la sub Región de Bagua**; Asimismo presenta la constancia de trabajo donde laboro por el programa de seguro integral de Salud desde el mes de marzo del 2005 hasta noviembre del 2005 en el Milagro de la Región de Bagua, con respecto a este punto corresponde atender a la Gerencia Regional de Bagua, por haber laborado en la Región de Bagua;

Que, de la revisión de los anexos, es de verse los **contrato de Locación de Servicios** (Flo.44) del 01 de Junio del 2010 al 31.12.2010, percibiendo por dicha contra prestación el monto de S/.550.00 soles, quien laboro en el Hospital Las Mercedes de la ciudad de Chiclayo., luego se tiene el Contrato de Servicio por el periodo de la contrato prestación del 03 de enero del 20011 al 31 de marzo del 2011,, percibiendo el monto de S/.550.00 soles, también es de verse el contrato de Servicio, por haber laborado del 01 de abril del 2011 al 30 de abril del 2011, percibiendo por dicha prestación de servicio el monto de S/.550.00 soles. También se tiene el contrato de servicios quien laboro desde el 01 de mayo del 2011 al 30-06-2011, percibiendo el monto de S/.550.00 soles(Flo.37). asimismo, se tiene el Contrato de Servicios quien laboro del 06 de marzo 2012, al 20 de marzo del 2012, percibiendo el monto de S/.500. 00 soles, (Flo.28);

Que, se tiene los **Contratos Administrativo de Servicios** N°183-2011-GR.LAMB/HRDLMCH , quien laboró a partir del 16 de junio del 2011 y concluye el 31 de diciembre del 2011, percibiendo el monto de S/.600.00 soles, luego se tiene el Contrato Administrativo de Servicios N°183-2012-GR.LAMB/HRDLMCH. Del 01 de enero del 2012 AL 31 enero del 2012, Contrato de Administración de Servicios N°058-2012-GR. LAMB-GERESA.HRDLMCH. quien laboro del 22 de marzo del 2012 al 31 de Diciembre del 2012, percibiendo el monto de S/.750.00 soles, , Contrato Administrativo de Servicios 058-2013-GR.LAMB-GERESA-HRDLMCH. Quien laboro desde el 01 de enero al 30 de junio del 2013, percibiendo el monto en forma mensual de S/.750.00 soles, asimismo se tiene la Addenda N°01 que prorroga el Contrato Administrativo de Servicios N°058-2013-GR.LAMB/HRDL.CH, quien laboro del 01 de julio al 31 de Diciembre del 2013, percibiendo el monto de S/.750.00 soles, también tenemos la renovación del Contrato Administrativo de Servicios N°058-2014-GR.LAMB-HRDLMCH. Laboro del 01 enero 2014 al 28 de febrero del 2014, percibiendo el monto de S/.1,200.00 soles, Renovación de Contrato Administrativo de Servicios N°058-2014-GR.LAMB/HRDLM.CH quien laboro a partir del 01 de marzo del 2014 al 31 de mayo del 2014, percibiendo el monto de S/.1,200.00 soles, Addenda N°01 AL CONTRATO Administrativo de Servicios N°058-2014-GR.LAMB-HRDLM.CH., quien laboró a partir del 01 de junio de junio del 2014, al 30 de junio del 2014, Addenda de Contrato Administrativo de Servicios N°058-2014-GR.LAMB-hrdlm.ch A PARTIR DEL 01 DE JULIO DEL 2014 HASTA 30 DE SETIEMBRE DEL 2014, percibiendo por a contra prestación el monto de S/.1,200.00 soles, Renovación de Contrato Administrativo de Servicios N°058-2014-GR.LAMB-HRDLMCH, laboro a partir del mes de 02 de octubre del 2014 al 31 de diciembre del 2014, Renovación de Contrato Administrativo de Servicio N°058-2015-GR.LAMB-HRDLM.CH. a partir del 01 de enero del 2015 al 30 de junio del 2015, percibiendo el importe de S7.1,200.00 soles, Renovación de Contrato Administrativo de Servicio



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001506-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515497143 - 3]

N°058-2015-GR.LAMB-HRDLM.CH. a partir del 01 de julio al 31 de diciembre del 2015, percibiendo el importe de S/.1,200.00 soles, Renovación de Contrato Administrativo de Servicio N°058-2015-GR.LAMB-HRDLM.CH. a partir del 001 enero del 2016 al 31 de marzo del 2016, percibiendo el importe de S/.1,200.00 soles, Renovación de Contrato Administrativo de Servicio N°058-2015-GR.LAMB-HRDLM.CH. a partir del 01 enero del 2016 al 30 de junio del 2016, percibiendo el importe de S/. 1,200.00 soles, Renovación de Contrato Administrativo de Servicio N°058-2016-GR.LAMB-HRDLM.CH. a partir del 01 de julio del 2016 hasta el 30 de setiembre del 2016, percibiendo el importe de S/. 1,200.00 soles, Renovación de Contrato Administrativo de Servicio N°058-2016-GR.LAMB-HRDLM.CH. a partir del 01 de octubre del 2016 al 31 diciembre del 2016, percibiendo el importe de S/. S/. 1,200.00 soles, Renovación de Contrato Administrativo de Servicio N°058-2017-GR.LAMB-HRDLM.CH. a partir del 01 de enero del 2017 al 31 de marzo del 2017, percibiendo el importe de S/.1,200.00 soles, Renovación de Contrato Administrativo de Servicio N°058-2017-GR.LAMB-HRDLM.CH. a partir del 01 de abril del 2017 al 30 setiembre del 2017, percibiendo el importe de S/.1,200.00 soles, Renovación de Contrato Administrativo de Servicio N°058-2017-GR.LAMB-HRDLM.CH. a partir del 01 de **octubre del 2017 hasta el 30 de octubre del 2017;**

Que, luego la servidora KARINA JANET ECHEGARAY JULCA, fue nombrada mediante **Resolución Directoral N°0994-2017-GR.LAMB/GERESA.L/HRDLMCH-DE –UP de fecha 30 de noviembre del 2017, que resuelve Nombrar con eficacia anticipada al 01 de Noviembre del 2017** a los profesionales de la salud, Técnicos y Auxiliares asistenciales de la Unidad Ejecutora 401 – Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo. La indicada servidora solo trabajo con contrato Administrativo de Servicios, hasta el mes de octubre del 2017;

Que, se debe señalar que las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del código civil (Artículos 1756° literal a), 1764, 1765, 1766, 1767, 1768, 1769 y 1770) y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado; es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales, los cuales sí contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral, más aún si se evidencia dentro de las copias de los actuados del Contrato por Locación de Servicios, El Comitente contrata al Locador para que **desarrolle las actividades** de servido asistencial, para brindar los servicios del Hospital y el programa de Seguro Integral de salud (...), como es de verse no tiene carácter permanente (...), en la **Cláusula Cuarta-** pacta los honorarios de S/.750.00 soles mensuales, además indica el plazo de duración mensual, trimestral, precisando **Entre la entidad y el locador no existe relación laboral de dependencia alguna;**

Que, debo señalar que los Servicios No Personales, se contrata al amparo de lo dispuesto por el Art. 1764 y siguientes del código Civil. En la Ley N° 26850- norma que promulga la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en su artículo 2° (...) prescribe: Cuando la presente Ley utilice el término genérico de Entidad, se entenderá referido a todas aquellas entidades comprendidas en el presente artículo. Igualmente, en adelante, para efectos de esta Ley, se denomina proveedores a las **personas naturales** o jurídicas que venden bienes, **prestan servicios** o ejecutan obras; postores a las personas naturales o jurídicas que participan en los procesos de selección presentando propuestas; y contratistas a quienes hayan sido contratados conforme a las disposiciones de esta Ley;

Que, analizada la pretensión de la recurrente, lo que en el fondo requiere es el reconocimiento de tiempo de servicios y beneficios sociales, por considerar que desempeñó actividades como personal 1) **Contratada por Servicios No Personales**, desde el mes de enero del 2003, **hasta el 15 de junio del 2011**, y luego fue contratado bajo la modalidad de 2) **Contrato Administrativo de Servicios –CAS**, el día 16 de junio del 2011, **hasta el 30 de octubre del 2017. Lo cual**, no es posible atender lo peticionado, ya que el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Decreto Supremo N.º 005 – 90-PCM, aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa constituyen los dispositivos aplicables a los servidores públicos, que con carácter estable

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001506-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515497143 - 3]**

prestan servicio de naturaleza permanente en la administración pública, y que para ingresar a la administración pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso (Art. 28° del D.S. 005- 90-PCM), acto que da cabida a todos los derechos solicitados, y considerando, la peticionante ha firmado contratos de naturaleza civil, no sería procedente el reconocimiento de tiempo de servicios y beneficios sociales, ya que considerando la naturaleza del servicio, se ha cumplido con la cancelación del servicio brindado en su debida oportunidad, siendo esto así dichos derechos serían reconocibles siempre y cuando previamente la persona haya ganado un concurso público de méritos en una plaza vacante y presupuestada correspondiente a la Ley de la Carrera Administrativa Decreto Ley N° 276;

Que, se debe tener en cuenta que las citadas modalidades laborales son diferentes a la que ostenta a la fecha la servidora, asimismo todos los derechos que le correspondieron se hicieron efectivos en su tiempo de acuerdo a la prestación de servicio o contrato que desempeñaba;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000435-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso Impugnativo de Apelación, contra la Resolución Directoral N°0000539-2024-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE (515375546-6), presentada por la servidora **KARINA JANET ECHEGARAY JULCA**. Dar por agostada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la parte interesada por el SISGEDO o formalidad de ley, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
MANUEL MESTANZA LEON
GERENTE (E) REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 13/09/2024 - 10:33:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JORGE LUIS VASQUEZ LIMO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
12-09-2024 / 12:00:10